

Fallo: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Rafael González Rendón contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 10 de septiembre de 1990.- La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Secretaria General para la Administración Pública, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 3901/87, interpuesto por D. Vicente Jiménez Cuesta, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 12 de febrero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 3901/87, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Vicente Jiménez Cuesta contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 10 de septiembre de 1990.- La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Secretaria General para la Administración Pública, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 3902/87, interpuesto por D. Julio Moruno Castillo, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 12 de febrero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 3902/87, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Julio Moruno Castillo contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 10 de septiembre de 1990.- La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Secretaria General para la Administración Pública, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 292/88, interpuesto por D. Feliciano Guillermo Boto, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 20 de febrero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 3902/87, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Feliciano Guillermo Boto contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 10 de septiembre de 1990.- La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Secretaria General para la Administración Pública, por la que se

publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 293/88, interpuesto por D. Manuel López Fernández, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 20 de febrero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 293/87, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Manuel López Fernández contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 10 de septiembre de 1990.- La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Secretaria General para la Administración Pública, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 838/88, interpuesto por D. Miguel Ángel Díez Guerrero, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 7 de mayo de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 838/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «1. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Carlos Alameda Ureña, en nombre de D. Miguel Ángel Díez Guerrero, contra la Resolución de la Consejería de Gobernación de 9 de marzo de 1988, desestimatoria del recurso de reposición formulado por el recurrente contra las cuatro resoluciones del mismo órgano (tres de ellas de fecha 8 de mayo de 1987 y la cuarta de 11 del mismo mes y año), sobre denegación de compatibilidad; y en consecuencia se confirman los actos administrativos impugnados por ser ajustados a Derecho.

2. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas. Luego que sea firme esta sentencia, y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 10 de septiembre de 1990.- La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Secretaria General para la Administración Pública, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el Recurso núm. 2234/88, interpuesto por D. Miguel Zamorano Castro, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 29 de enero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 2234/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Miguel Zamorano Castro contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 10 de septiembre de 1990.- La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

CORRECCION de errares a la Orden de 2 de agosto de 1990, por la que presta conformidad a la cesión gratuito del bien denominado Antiguo Hospital, propiedad del Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén), a la Comunidad Autónoma Andaluza, para su rehabilitación y su posterior conversión en viviendas. (BOJA núm. 70, de 17.8.90).

Advertido error en el texto de la disposición de referencia, a continuación, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 7.017, columna de la izquierda, párrafo 4º, línea 4º, donde dice: «y su posterior conversión en viviendas, a fin de dar...»; debe decir: «y su posterior conversión en viviendas, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adaptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1990, y cuya descripción es la siguiente».

Sevilla, 19 de septiembre de 1990

CORRECCION de errata a la Orden de 23 de julio de 1990, por la que se acuerda la agrupación para el sostenimiento en común de puesto único de Secretario entre los municipios de Alanís y San Nicolás del Puerto (BOJA núm. 66, de 4.8.90).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 6.925, columna de la derecha, párrafo 2º, línea 3º, donde dice: «artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/87, de 18 de abril»; debe decir: «artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril».

Sevilla, 20 de septiembre de 1990

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1990, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se conceden las subvenciones que se citan.

Resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada, por lo que al amparo de la Orden de 8 de mayo de 1987, se conceden subvenciones que en la misma se establecen a Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Expte.: AT 1-GR/90 La Murteña S.C.A. importe 700.000 ptas.
Expte.: AT 4-GR/90 U.C.G.T.A. importe 2.580.000 ptas.
Expte.: AT 7-GR/90 Doculex, S.C.A. importe 500.000 ptas.
Expte.: AT 8-GR/90 C.I. Zagal, S.C.A. imparte 560.000 ptas.

Granada, 13 de septiembre de 1990.- El Delegado, José Antonio Pérez de Rueda.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de agosto de 1990, por la que se autoriza la modificación de enseñanzas al Centro Privado de Formación Profesional de Primer Grado Academia Mercantil Sevillana, de Sevilla.

Examinado el expediente promovido por el representante de la titularidad del Centro Privado de Formación Profesional de Primer Grado «Academia Mercantil Sevillana», en solicitud de autorización para modificar las enseñanzas de Formación Profesional que en la actualidad imparten, con el fin de atender la demanda real de puestos escolares.

Esta Consejería al amparo del Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, y de conformidad con los informes emitidos por la correspondiente Delegación Provincial de Educación y Ciencia, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Que las enseñanzas de Formación Profesional que se cursan en el Centro indicado, sean modificadas en las Profesiones que a continuación se detallan, y a partir del curso académico 1990/1991.

Código de Centro: 41005336.
Denominación: «Academia Mercantil Sevillana».
Localidad: Sevilla.
Provincia: Sevilla.
Domicilio: C/ Luchana, n° 4.
N° de puestos escolares autorizadas: 270.

Extinción de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado en la Profesión Secretariado e implantación de la Profesión Administrativa, ambas de la Rama Administrativa y Comercial.

El profesorado, así como los elementos materiales de las instalaciones didácticas y demás medios necesarios, deberán ajustarse en todo momento a lo que exijan las disposiciones sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas, conforme al nivel y clasificación reconocido.

Segundo. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Centros para dictar cuantas Resoluciones considere necesarias para la adecuada aplicación o interpretación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Sevilla, 13 de agosto de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de agosto de 1990, por la que se autoriza la ampliación de enseñanzas a la Sección de Formación Profesional Especial dependiente del Centro Privado de Educación Especial La Milagrosa, de Málaga.

Examinado el expediente promovido por la titularidad del Centro Privado de Educación Especial «La Milagrosa», en solicitud de autorización para modificar las enseñanzas de Formación Profesional que en la actualidad imparten en la Sección de Formación Profesional Especial dependiente del mismo, con el fin de atender la demanda real de puestos escolares.

Esta Consejería al amparo del Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, y de conformidad con los informes emitidos por la correspondiente Delegación Provincial de Educación y Ciencia, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Que las enseñanzas de Formación Profesional que se cursan en la Sección de Formación Profesional Especial, sean modificadas en las Ramas y Profesiones que a continuación se detallan, y a partir del curso académico 1990/1991.

Código de Centro: 29004493.
Denominación: «La Milagrosa».
Localidad: Málaga.
Provincia: Málaga.
Domicilio: Camino Suárez, s/n.
Ampliación de enseñanzas: Primer Grado de Formación Profesional Especial en la modalidad de Aprendizaje de Tareas: Rama Metal, Profesiones: Mecánica y Soldadura.
Rama Agraria, Profesión: Jardinería.

El profesorado, así como los elementos materiales de las instalaciones didácticas y demás medios necesarios, deberán ajustarse en todo momento a lo que exijan las disposiciones sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas, conforme al nivel y clasificación reconocido.

Segundo. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Centros para dictar cuantas Resoluciones considere necesarias para la adecuada aplicación o interpretación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Sevilla, 13 de agosto de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de agosto de 1990, por la que se autoriza la creación de una sección de Formación Profesional Especial en el Centro Privado de Educación Especial María Montessori, de Castro del Río (Córdoba).

Examinado el expediente promovido por el representante de la entidad titular del Centro Privado de Educación Especial «María Montessori» de Castro del Río (Córdoba), por el que se solicita autorización para la creación de una Sección de Formación Profesional Especial dependiente del mismo, donde se impartan enseñanzas de este nivel en Educación Especial.